



## JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO RADICACIÓN : 2021 - 110

El numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, estatuye que corresponde al Juez Civil Municipal de Única Instancia, asumir el conocimiento de aquellos procesos contenciosos que sean de mínima cuantía, salvo los que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Pertencen a este linaje los establecidos en el artículo 25 del Código General del Proceso, por el cual se determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente, alude el inciso 1º, son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv (\$36.341.040.00 en 2021).

En el mismo sentido indica el artículo 26 ibídem, cómo se determina la cuantía: “1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”. Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que la presente demanda sobrepasa el límite de la mínima cuantía.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del Art. 90 del C. G. del P. Por lo expuesto el Juzgado

### **RESUELVE:**

1º. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.

2º. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES con competencia en asuntos de **menor cuantía de la ciudad**, quienes son los competentes para conocer de la misma. Art. 18 del C. G de. P.

3º. Envíese a la Oficina Judicial Reparto para que se verifique el reparto correspondiente.

4º. Oficiése y déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA  
JUEZ**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*WhatsApp: +57 316 8351719*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>*

*Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



**JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN  
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

**Bogotá D.C. 17 de Septiembre de 2021**

**Por ESTADO N° 051 de la fecha fue notificado  
el auto anterior.**

**SANDRA MILENA PINZON NARANJO  
Secretaría**

**Firmado Por:**

**Juan Fernando Barrera Peñaranda  
Juez  
Juzgados 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Juzgado Pequeñas Causas  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**971400f8e97033d78bff96b22d80f59da9777e8b39cf410bdaa2845c5941301a**

Documento generado en 16/09/2021 04:18:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*WhatsApp: +57 316 8351719*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>*

*Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*